

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Comandante general de la division de Guipúzcoa participa que el dia 28 la batería de 10 centímetros ocasionó la voladura del repuesto de municiones de la batería carlista de Santiago-Mendi, de la que retiraron un cañon desmontado y gran número de heridos, víctimas de la explosion. Por la noche intentaron sorprender la posicion de Montevideo, siendo rechazados. Igual intento tuvo el mismo resultado en el fuerte de Daneta.

En varios puntos se presentaron ayer á indulto dos titulados oficiales y nueve carlistas, la mayor parte con armas.

El Cónsul de Burdeos participó se le presentaron á indulto nueve sargentos, un cabo y tres voluntarios carlistas de las facciones del Centro.

El de Perpiñan dá cuenta de la entrada del General Martinez Campos en Puigcerdá el dia 29,

siendo recibido con gran entusiasmo.

(G. del 31 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por esa Direccion general acerca de la conveniencia de verificar la adquisicion por subasta pública del material de postes, aisladores y alambre necesarios para la contruccion de la línea de Granada á Motril, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda al anuncio y celebracion de la expresada subasta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, la cual deberá verificarse á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, y con cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 ptas. concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion de la red telegráfica; sirviéndose á la vez autorizar á esa Direccion general para que en su dia verifique la subasta oportuna para la construccion de dicha línea, ó para verificarlo por Administracion con el auxilio del personal de vigilancia, si no se presentasen licitadores.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1875 —Romero y Robledo. Sr Director general de Correos y Telégrafos.

#### Direccion general de correos y telégrafos.

##### Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el despa-

cho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiera dicha orden, y con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones para la adquisicion del material de postes, aisladores y alambre con destino á la construccion de la línea telegráfica de Granada á Motril.*

##### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en el Gobierno de la provincia de Granada. A cada pliego deberá acompañar precisamente y con exclusion de otro documento, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos si es en esta Corte, ó en la Administracion económica de Granada si es en aquel punto, una cantidad en metálico, ó papel del Estado cotizado segun las disposiciones vigentes, equivalente al 5 por 100 del valor del material que se subasta al tipo de la misma. Este depósito se devolverá en el acto á los licitadores cuyas proposiciones no fuesen aceptadas. Los pliegos llevarán en el sobre un lema y la indicacion del objeto para que se presentan.

2.ª Las proposiciones se redactarán literalmente en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de Motril ó Granada 1 000 postes de primera dimension, 150 de segunda y 100 tarnapuntas, ó bien 2.200 aisladores y 130 tensores ó 14 toneladas de alambre, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia... de... del corriente año, por la cantidad de... pesetas; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de... pesetas, con arreglo á la condicion 1.ª del citado pliego de condiciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos que se fijan en este pliego ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se declarará nula en el acto del remate.

3.ª A cada proposicion acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que aquella, en el que se expresará el nombre y domicilio del licitador, y al pié la firma del mismo.

4.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del licitador se entregará en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasado la cual el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

5.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán los interesados manifestar las dudas que se les les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán observaciones ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

6.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos por orden de presentacion, á cuyo efecto se habrán ido numerando al hacer la entrega al Sr. Presidente, desechando desde luego los que no estén conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, y adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibida el acta de la subasta que ha de celebrarse al mismo tiempo en la provincia de Granada, recaiga la aprobacion superior sobre la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitacion verbal únicamente entre sus autores durante 10 minutos, pasados los cuales el señor Presidente declarará terminada la licitacion, apercibiéndolo ántes por tres veces. Silas proposiciones iguales fuesen



de diferentes provincias se señalará día para que sus autores acudan personalmente ó por medio de apoderado á la licitacion, que se abrirá en Madrid en la forma indicada.

8.º Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

9.º Hecha la adjudicacion definitiva por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

10. El contratista deberá otorgar la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde el día en que se le comunique la aprobacion del remate bajo pena de pérdida del depósito que haya hecho para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion corresponden segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura consignará el contratista como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepcion del material; y en el caso de que el contratista faltase á alguna de las condiciones de este pliego, quedará á beneficio del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que le comprenda, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

11. El servicio á que se refiere esta triple subasta se considerará dividido en las siguientes partes:

- 1.º Postes y tornapuntas.
- 2.º Alisadores y tensores.
- 3.º Alambre.

Debiendo presentarse en pliego separado las proposiciones que se refieran á cada una de ellas, considerándose como tres contratos diferentes para todos sus efectos, aunque recaigan en una misma persona.

12. Si el contratista no entregase el material en los plazos estipulados, ó lo entregase en todo ó en parte sin las condiciones debidas, la Direccion general de Correos y Telégrafos tendrá derecho á proceder á su adquisicion, á cargo y perjuicio de aquel, utilizando desde luego la fianza y el importe de los libramientos que pudiesen tener pendientes de realizacion, y en último caso á rescindir el contrato.

13. Los pagos se harán en libramientos contra el Tesoro público á favor del contratista, previo certificado de recepcion del individuo del Cuerpo de Telégrafos nombrado al efecto. El contratista podrá pedir que se expida un certificado, siempre que el valor de lo entregado llegue á 25 000 pesetas para los primeros plazos, ó el resto del total importe del servicio para el último.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santillana, en la noche del 16 del mes de la fecha, han sido sustraídas en la iglesia parroquial del pueblo de Vive-da de aquel distrito, las alhajas que á continuacion se expresan; en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Agentes de órden público procedan á la busca y detencion de los autores de este delito poniéndoles á disposicion de mi autoridad.

Santander 31 de Agosto de 1875.—El Gobernador; Francisco Javier Camuño.

Alhajas que se citan.

Un cáliz de plata, una patena de idem, una cucharita de idem un rosario del niño Jesús de idem y la limosna que contenia el cepo de las ánimas.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 21 del actual, me participa lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capital General de este distrito me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Deben quedar libres del distierro como está prevenido, las familias que tengan hijos en su compañía mayores de 16 años y menores de 23

Lo digo á V. E. en contestacion á su escrito de 13 del actual.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Anton.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Santander 31 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha 21 del actual, me participa lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en escrito de 19 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 17 del actual me dice: Excmo. Sr.—Siendo repetidas las quejas que recibo por que se excluye facilmente de entre los que debian ser desterrados por profesar ideas carlistas á las personas mas acomodadas, recomiendo á V. E. que exija á la au-

toridad civil se ponga inmediato remedio donde quiera que este abuso exista y sinó se consigue sírvase V. E. dar cuenta para debida equidad en la aplicacion de esta medida. Dó V. E. de ello con los mismos fines á todas aquellas autoridades que dependan de la soya.

Lo traslado á V. E. para su cumplimiento y el de los Comandantes Militares.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y á fin de que alegando á la de los Sres. Alcaldes, no den lugar á que se aplicase un ejemplar castigo si en esta provincia se cometiese el menor abuso de los que se denuncian en el preinserto superior escrito.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 21 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Anton.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Santander 31 Agosto 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras y reparos que han de verificarse en la Casa-Aduana de esta ciudad, en virtud de autorizacion concedida por Real órden de 5 de corriente mes, en la que se aprueba el presupuesto del costo de las mismas, á saber:

1.º Las obras y reparos han de verificarse bajo la direccion del Arquitecto provincial D. Camilo Gutierrez, en los términos y con sujecion á las condiciones facultativas y presupuesto formado por el mismo, importante 45.248 pesetas 21 céntimos, el cual estará de manifiesto en esta Administracion de mi cargo, en donde se celebrará el remate el día nueve de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe interventor, el de la Seccion de Propiedades y del Escribano de Hacienda.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando, con exhibicion de la cédula de vecindad, carta de pago de la décima parte del importe del presupuesto ó sean 4.524 pesetas 82 céntimos entregados en la Caja de Depósitos de esta provincia, para garantizar dichas obras, devolviéndose en el acto las cantidades á los postores á cuyo favor no quedase la subasta.

3.º Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampa á continuacion.

4.º Se señala media hora desde las

doce á las doce y media de la mañana del día del remate para la presentacion de los pliegos. En seguida sin admitir otros se procederá á su apertura, adjudicándose la subasta al mas ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de diez minutos una licitacion verbal tomando solo parte en ella los que hubieren presentado aquellos.

5.º El rematante deberá dar principio á la ejecucion de las obras dentro de los diez días desde el en que le fuere definitivamente adjudicada la subasta.

6.º Luego que se verifique la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, que ha de otorgarse en el término de tercero día, con renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares y por lo que se obligará el mismo con todas las firmezas y seguridades correspondientes á hacer las obras en los términos espresados en las condiciones de modo que merezcan la aprobacion del Arquitecto D. Camilo Gutierrez, sin cuyo requisito no se entenderá concluida la responsabilidad del referido contratista, á quien se compelará con arreglo á las prescripciones establecidas por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el de 15 de Setiembre del mismo año, que aprueba la instruccion para llevar á efecto aquel y ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

7.º Si el rematante no cumpliera con las condiciones de escritura é impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, pagando la diferencia que resulte del primero al segundo remate, que se hará con iguales condiciones. Para cubrir esta responsabilidad y á la que diere lugar, se le retendrá la garantía de la subasta hasta la conclusion de las obras.

8.º La cantidad en que se rematen las obras, será entregada por la Tesorería de provincia, luego que sean reconocidas y aprobadas por el indicado Arquitecto Gutierrez, previa consignacion del Tesoro, á cuyo fin cuidará la misma de incluirla oportunamente en el presupuesto mensual.

9.º Los gastos del remate serán de cargo del rematante, así como los honorarios del Arquitecto si los reclamase por razon del reconocimiento de dichas obras, gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura y saca de la primera copia.

10. Será de cuenta del rematante de las obras retundir á martinilla fina toda la sillería de las fachadas Sur, Este y Norte, recibiendo de cal hidráulica y con limpieza todas las juntas de dicha sillería.

11. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, para lo cual el Arquitecto practicará la oportuna medicion y liquidacion final, cuyos documentos se someterán á la aprobacion de la Superioridad.

12. Forman parte integrante de esta



pliego el Real decreto de 27 de Febrero á Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

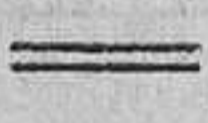
Lo que se hace público, con objeto de que todos los que deseen enterarse en la construccion de las mencionadas obras y quieran así mismo enterarse del presupuesto y condiciones facultativas, puedan hacerlo concurriendo á la dependencia de mi cargo, en la que estarán de manifiesto todos los dias feriados, en la inteligencia, que segun se deja indicado en la condicion segunda, las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, redactados con arreglo al Formulario inserto á continuacion.

Santander 1.º de Setiembre de 1875.  
—Segismundo García Acevedo.

*Formulario.*

El que suscribe, vecino de..... se obliga á ejecutar las obras y reparos de carpintería y accesorias en la Casa-Aduana de esta ciudad por el precio de .... pesetas..... céntimos..... (en letra) aceptando al efecto todas las condiciones facultativas y administrativas, bajo las cuales se han de verificar dichas obras.

Fecha y firma.



Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan, han dejado de remitir á este Administracion económica los certificados de los sueldos que satisfacen con cargo al presupuesto municipal, segun se les prevenia en mi circular de 18 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 282 de 25 de dichos meses. Y como por esta no puede la dependencia de mi cargo cumplir lo preceptuado por la Superioridad en este servicio, he acordado advertirles que si en el plazo improrogable de cuatro dias, á contar desde la publicacion de la presente no remiten dichos certificados, sin otro aviso se adoptarán las disposiciones convenientes á corregir la injustificada apatia, que evidencia el descubierto de que se trata y que me es forzoso acordarles.

Santander 31 de Agosto de 1875.—  
El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

*Ayuntamientos.*

- Ampuero.
- Argoños.
- Arredondo.
- Bárcena de Pié de Concha.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezón de la Sal.
- Camargo.
- Campó de Yuso.
- Cartes.
- Castro-Urdiales.
- Cayón.
- Cieza.
- Corvera.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Limpías.
- Liérganes.

- Los Tojos.
- Luenta.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Miengo.
- Miera.
- Ongayo.
- Penagos.
- Peñarubia.
- Pesaguero.
- Polanco.
- Ramales.
- Rasines.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Mar.
- Rozas.
- Ruente.
- San Felices de Buelna.
- San Pedro de Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santoña.
- Selaya.
- Soba.
- Torrelavega.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Valle.
- Vega de Pas.
- Villaescusa.
- Villaverde de Trucíos.
- Voto.

**Providencias judiciales.**

D Joaquin Buron, Juez accidental de este Partido.

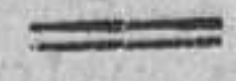
Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan suministrar algun dato respecto á la identidad del cadáver cuyas señas se expresarán para que en el término de nueve dias comparezcan á prestar declaracion en este juzgado y causa que se instruye con motivo del hallazgo del espresado cadáver en el Pando, y sitio titulado Candano, satérmino de Salio, con señales de muerte violenta.

Dado en Riaño á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Buron.—De su orden, José Reyero.

*Señas del cadáver.*

De edad como de cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura cinco piés, pelo negro, y barba entre cana, la cara y brazo derecho se hallaban comidos al parecer por animales carnívoros; vestia pantalon de corte paño oscuro con franja negra, chaleco de paño negro, americana larga de paño castaño, camisa y calzoncillos de lienzo marca-

dos estos con las iniciales F. D. V. y todas las expresadas prendas en buen uso; calzaba solo botas de becerro, tambien en buen uso.



Don Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la tarde del 26 de Mayo último se presentó en el pueblo de Navamiul y llevó un caballo, cuyas señas de uno y otro se expresan á continuacion, para que en el improrogable término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades y demás individuos de la policia judicial que caso de ser habido expresado sujeto procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 23 de Junio de 1875.—Mariano Federico y Castaños.—P. M. de S. S.ª, Matias Rodriguez.

*Señas del hombre desconocido.*

Un hombre con traje de paisano, bombacho y blusa azul, boina blanca nueva, con un revolver, dé estatura regular, bastante ancho de hombros, mano regorda, con antiparras al rostro y tapado este con bufanda negra y borceguis, á medio andar.

*Idem del caballo.*

Estatura seis cuartas y media, pelo pelicano, labrado del cuarto izquierdo delantero, otra cicatriz en el cuarto trasero, cola larga y negra, crin negra, calzado de todos cuatro piés y cerrado.



Don José Antonio del Castillo Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta Capital.

Por el presente mi segundo

edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento a b-intestato de D. Francisco Grijuela y Palacios natural de Rumorosa, provincia de Santander, cuya muerte ocurrió en esta ciudad el dia primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos para que dentro del término de veinte dias contados desde el en que se verifique la última fijacion de este edicto en la capital y en dicho pueblo de Rumorosa, se personen en forma á deducir sus reclamaciones en los autos ab-intestato del Guijuela que radican ante el infrascrito escribano: advirtiéndose que hasta la fecha sólo se ha presentado ostentando derecho D. Francisco Grijuela y Menocal padre del finado.

Cádiz diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Andrés del Castillo.—José María Claveso.



Don Ignacio Bartolomé Diaz, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, ecetera.

Hago saber: Que el sábado veinticinco del actual hora de las once de su mañana se rematarán en la Casa Audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se describen y están señaladas en la forma que sigue:

Fincas	Reales. Cts.
--------	--------------

Primera. Un solar situado en término de esta Ciudad y sitio denominado Calzadas Altas, lindante por el Este con herederos de D. José Soto, al Oeste casa de don Pedro Cimiano, sur herederos de D. Jose Somo y alcantarilla y al Norte camino público que guia al Cementerio, que mide ciento cincuenta y seis metros setenta decímetros cuadrados, tasados en ocho mil setenta y tres



reales con diez y ocho céntimos.

8.073 18

Segunda. Una casita emplazada en el mismo sitio que el solar antes reseñado, que linda al este doña Josefa Celedonia, al oeste casa de herederos de don José Somo, al sur terreno de los mimos y al norte calle pública; y mide una superficie de cincuenta metros nueve decímetros cuadrados, tasada en tres mil doscientos reales.

3.200

Tercera. Una tejubana radicante en el barrio de Miranda que linda por el Este carretera al Sardinero, al Sur herederos de don José Acebo y por el Norte y Oeste con corral de servicio, mide cincuenta y cuatro metros setenta y cuatro decímetros, tasada en cinco mil reales.

5.000

Cuarta. Un prado radicante también en el barrio de Miranda y sitio denominado fuente de Cacho, dividido en dos lotes comprendidos en la mitad próximamente y deslindados por una línea recta Este Oeste dejando el correspondiente al Norte en una superficie de cuarenta y tres áreas noventa centiareas ó veintinueve carros con veintisiete céntimos de otro, linda al Norte, Este y Oeste con caminos públicos que conducen al Sardinero, y al Sur con prado de esta procedencia en sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro reales.

63.194.

Total.

79.467 18

Las fincas anteriores corresponden á los menores don Gumersindo y doña Isabel Vidal Gutierrez hijos de don Pablo Vidal y se venden en pública subasta á instancia de este.

Y para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se libra el presente.

Dado en Santander á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Ricardo Cagigal.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 días contados desde la publicacion en este Boletin se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.  
—Camilo Rivero. 30—2

#### JUNTA SINDICAL. DEL

#### Colegio de Corredores de esta plaza

Barcelona, á 8 dlv. 318 beneficio.

Bilbao, á 8 dlv. 118 daño.

Búrgos á 8 dlv. par.

Madrid á 8 dlv. 1114 y 1 318 daño.

Palencia, á 8 dlv. 318 beneficio.

Sevilla, á 8 dlv. 118 daño.

Santander 1.º de Setiembre de 1875.  
El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

#### Anuncios particulares.

#### Para la Habana.

Saldrá el 10 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

#### AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Alarón.

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase. Rvn. 3.000

— de 2.ª — — 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten, Muelle, 13. a 6

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

#### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## GUIA

# CONSULTOR E INDICADOR

DE

## SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 800 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

10 reales vellon en Santander y

12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

### IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 50, principal,

se venden HOJAS DE PADRON arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Domingo 6 de Setiembre, á las 11 de su mañana, en la Notaría de don Nemesio Fernandez, Torrelavega, tendrá lugar la subasta voluntaria de una casa, con su patio cuadra y cochera, sita en la calle del Comercio, y barrio de Quebrantada, cuyos pormenores pueden verse en dicha Notaría.

ta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.